

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00770 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto proferido por este Juzgado el 22 de enero de 2024, mediante el cual se dio por terminado la solicitud de la referencia por desistimiento tácito.

I. CONSIDERACIONES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Precisado lo anterior, en el caso en examen, mediante auto del 22 de enero de 2024, por haber permanecido el expediente sin movimiento por el término de un año, se procedió a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, conforme los términos del art. 317 C.G.P, la cual opera de la siguiente forma:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...). 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

De acuerdo a lo anterior y de la revisión del expediente, *a priori*, se advierte que el presente asunto se encontró inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a un año, y que la última actuación procesal efectiva remonta al 24 de junio de 2022. Así las cosas, por cumplir el término de inactividad ya señalado, tenía cabida el desistimiento aplicado.

No obstante, lo anterior, conforme a la revisión del correo electrónico del Despacho por secretaría con objeto del recurso presentado se aprecia que el 29 de mayo de 2023 (26Correo.pdf) se presentó solicitud para poner en conocimiento la captura del vehículo objeto de la garantía mobiliaria y en el mismo orden de ideas se archivara el trámite de garantía mobiliaria.

Quiere decir lo anterior que, de haberse incorporado la referida solicitud, el expediente habría tenido trámite activo y no, como se aseveró, una inactividad superior a una anualidad completa.

Por tanto, se repondrá la providencia objeto de cuestionamiento y, en auto de esta misma fecha, se dispondrá el trámite a la solicitud antes referida.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído del 22 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 021 de fecha 21 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa71fdc3ba636a3b5a96dac9a04e78a42fecffe2f72b08e51bda73fd71b3d58**

Documento generado en 19/02/2024 08:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00770 00

No obstante, el requerimiento efectuado en auto anterior, en donde se ordenó requerir a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN, atendiendo la solicitud de la apoderada judicial (*25Memorial.pdf*), se requiere por SEGUNDA VEZ, para que se sirva informar el trámite dado al Oficio No. 2.005 del 13 de octubre de 2020, por secretaría comuníquese a la respectiva autoridad e indíquese los datos del oficio remitido, y anéxese copia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes en caso de incumplimiento. (Art. 44; numeral 9º, y parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 021 de fecha 21 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affd60f62fd655b2896958337659a35e2490a205f8a201c905bad9919d01d4b5**

Documento generado en 19/02/2024 08:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>